



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

10 años
2011 • 2021



SGP Sistema General
de Participaciones
Agua Potable y Saneamiento Básico

COMPONENTE TRANSVERSAL No. 1

“DOCUMENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO DEL
INFORME DE MONITOREO A LOS RECURSOS DEL
SGP-APSB, VIGENCIA 2020”



TABLA DE CONTENIDO

1.	RECURSOS DEL SGP-APSB	3
2.	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL (SGP-APSB)	3
3.	ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL (SGP-APSB)	5
4.	ACTIVIDAD DE MONITOREO AL (SGP-APSB)	6
5.	METODOLOGÍA DEL INFORME DE MONITOREO (SGP-APSB)	8
5.1.	FUENTES DE INFORMACIÓN	8
5.2.	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS ANALIZADOS	12
5.3.	INDICADORES ESPECÍFICOS	12
5.3.1.	INDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL/FISCAL	13
	INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL	13
	RECURSOS DEL SGP-APSB DISPONIBLES EN LA VIGENCIA 2020	14
	DÉFICIT FISCAL	15
	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR	15
	SALDO EN BANCOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA	16
	EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS	17
5.3.2.	INDICADOR SINTÉTICO DEL USO DE LOS RECURSOS	19
	ACTIVIDADES ELEGIBLES DE GASTO CON LOS RECURSOS DEL (SGP-APSB)	20
	ANÁLISIS DE REGISTROS PRESUPUESTALES	22
	PAGO DE SUBSIDIOS	23
	FINANCIACIÓN DEL SECTOR	24
5.4.	INDICADORES ADMINISTRATIVOS	27
5.4.1.	SUBINDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS ..	27
	CONTRATO O CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS	27
	ACUERDO DE PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	28
	FORMATO DE ESTRATIFICACIÓN Y COBERTURAS (REC)	29
	ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN	29
5.4.2.	SUBINDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA PRESTADORES DIRECTOS	30
6.	INDICADORES ESTRATÉGICOS DEL MONITOREO: INDICADORES SECTORIALES	33
6.1.	COMPONENTE DE COBERTURA	33
	AVANCE DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	34
6.2.	COMPONENTE DE CALIDAD	36
	EN ZONA RURAL NUCLEADA	38
	AVANCE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA URBANA	38
6.3.	COMPONENTE DE CONTINUIDAD	40
	CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONA URBANA	40
7.	NIVEL DE RIESGO	41
7.1.	PRIORIZACIÓN DE ENTIDADES A SEGUIMIENTO	43

1. RECURSOS DEL SGP-APSB

El Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Posteriormente, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, establece las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del (SGP-APSB) por parte de los distritos y municipios.

Así las cosas, el citado artículo señala las actividades elegibles de gasto con esta fuente de recursos para financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, siempre y cuando las mismas:

- (i) No estén a cargo de la persona prestadora, producto de obligaciones contractuales con el municipio y,
- (ii) las inversiones no sean financiadas a través de la tarifa que se cobra a los suscriptores y/o usuarios.

De igual manera, debe precisarse que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 11 ibídem, las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo municipales, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio. Además, deben aportar al cumplimiento de las metas fijadas en los mismos, en materia de indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Es importante señalar que, al expedirse la Ley 1176 de 2007, no se consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios mencionados, se financien con los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a distritos y municipios.

2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL (SGP-APSB)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 y artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realiza la distribución de los recursos del (SGP), de conformidad con la información certificada por el (MHCP), Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) teniendo en cuenta los criterios y disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución MVCT No. 648 de 2019.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, a partir de la vigencia 2019, estos recursos se distribuyen teniendo en cuenta variables poblacionales y de pobreza, basadas en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.



Debido a que este censo actualizó la información de la estructura poblacional del país en cada uno de los municipios y departamentos, y en las condiciones de vida – fuentes indispensables para la distribución de recursos – las cuales se encontraban estáticas desde el Censo realizado en el año 2005, para la vigencia 2020, el Gobierno Nacional tuvo que realizar ajustes necesarios para mitigar los efectos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de recursos del (SGP-APSB) en los municipios, distritos y departamentos.

Tabla 1. Distribución de recursos del SGP en la vigencia 2020

Concepto		Participación		Total
Distribución sectorial	Educación	96%	58,5%	25.658.868.907.231
	Salud		24,5%	10.524.582.663.126
	Agua Potable y Saneamiento Básico		5,4%	2.319.703.933.914
	Propósito General		11,6%	4.983.067.709.888
Asignaciones especiales	Alimentación Escolar Primera Infancia	4%	27,3%	223.736.876.342
	Ribereños		4,4%	35.797.900.213
	Resguardos Indígenas		28,4%	232.686.351.396
	Fonpet Asignaciones Especiales		40,0%	327.673.882.783
Total, SGP		100%		44.306.118.224.893

Fuente: SICODIS-DNP; modificación MVCT

Así las cosas, los 2.32 billones de pesos asignados APSB, fueron distribuidos en la vigencia 2020, teniendo en cuenta el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, a través del cual se autorizó al Gobierno Nacional para definir medidas de transición en la aplicación de los resultados del Censo 2018.

De esta forma y de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020, se estableció un esquema de transición en la incorporación de los resultados del Censo 2018, garantizando a todos los beneficiarios del (SGP) - como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020 - en la distribución de los recursos en las participaciones que utilizan variables de población y de pobreza. Así mismo, en el párrafo de dicho artículo se indicó que el 10% restante - correspondiente al criterio de Eficiencia Fiscal y Administrativa - no sería compensado.

No obstante, es importante indicar que el Informe Nacional de Monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), tuvo en cuenta los recursos que las entidades territoriales administraron en la vigencia 2020, los cuales corresponden a:

- 1. Documento de Distribución SGP 39 de 2019:** Distribución de los recursos de las última doceava de la vigencia 2019, correspondiente a \$150.898 millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2019.
- 2. Documento de Distribución SGP 42 de 2020:** Distribución de cinco onceavas de la participación para (APSB) los recursos de las once doceavas del (SGP) en la vigencia 2020, por un valor de \$961.165 millones.
- 3. Documento de Distribución SGP 48 de 2020:** Distribución de los recursos restantes, que corresponden a las seis onceavas de la vigencia 2020, por un valor de \$1.153.398 millones.

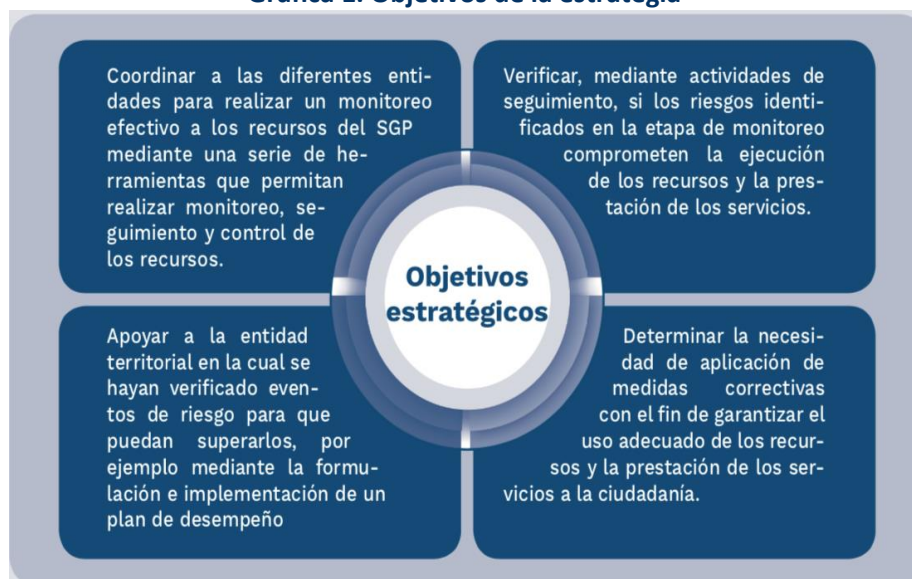
De esta forma, la distribución de la última doceava 2020, distribuida mediante documento (SGP) 52 de 2020, correspondiente a \$205.141 millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2020 la cual será objeto de monitoreo durante la vigencia (2021), cuyo informe será realizado en el año 2022.

3. ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL (SGP-APSB)

El artículo 3 del Acto Legislativo 004 de 2007 establece la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del (SGP) para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad.

Tal estrategia fue reglamentada a través del Decreto -Ley 028 de 2008, el cual define los eventos de riesgo y la adopción de medidas preventivas o correctivas por parte del (MHCP) en el marco del seguimiento y control. De esta forma, la estrategia busca los siguientes objetivos:

Gráfica 1. Objetivos de la estrategia



Fuente: MVCT.

A su vez, el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, en el sentido de trasladar la competencia para realizar las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del (SGP-APSB) al (MHCP). Así mismo, ordenó al (MVCT), realizar el monitoreo a estos recursos.

De esta manera, el (MVCT) realiza cada año un Informe de Monitoreo mediante la aplicación de indicadores específicos y estratégicos, establecidos en la Resolución (MVCT) 098 de 2019, que se constituye en insumo para las actividades de seguimiento y control.

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 3571 de 2011, el (MVCT) brinda asistencia técnica a las entidades territoriales sobre el uso de estos recursos y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Gráfica 2. Estrategia de monitoreo, seguimiento y control al (SGP-APSB)



Fuente: MVCT.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015 establece que, para adopción y aplicación de las medidas preventivas o correctivas, se requiere concepto del (MVCT) teniendo en cuenta los criterios, indicadores y calificaciones mencionados en dicho artículo y de acuerdo con los eventos de riesgo identificados.

4. ACTIVIDAD DE MONITOREO AL (SGP-APSB)

Como se mencionó anteriormente, el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, y el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, establece que la actividad de Monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), la expedición de lineamientos y directrices de la política sectorial incluyendo los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de cobertura, calidad, continuidad y el aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento en los planes sectoriales de cada municipio, estarán cargo del (MVCT).

Por lo anterior, el (MVCT) expidió la Resolución MVCT 288 de 2020 y la guía “*Lineamientos e indicadores para la formulación de metas de coberturas, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo*”, establecen los lineamientos para que los municipios construyan el Plan sectorial de (APSB) con el fin de ser incluidos en el plan de desarrollo.¹

Por su parte, a través de la Resolución (MVCT) 098 de 2019, se estableció los indicadores presupuestales/fiscales, administrativos, así como los indicadores estratégicos con los cuales se identifica

¹ <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb>

el nivel de riesgo de una entidad territorial respecto al uso de los recursos del (SGP-APSB) y el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior, todas aquellas entidades territoriales que, producto de lo establecido en la mencionada Resolución, sean clasificadas en “RIESGO ALTO” son objeto de medidas a cargo del (MHCP), quien tiene la competencia dentro de la estrategia, de imponer medidas preventivas “Plan de desempeño” o correctivas “suspensión del giro del (SGP-APSB)”, “Asunción temporal de las competencias”. A continuación, se presentan los indicadores incluidos en la Resolución (MVCT) 098 de 2019, que soportan el informe de monitoreo de los recursos del (SGP-APSB), vigencia 2020, así:

Tabla 2. Indicadores de monitoreo según Resolución 098 de 2019

	Componente	Indicador Sintético	Indicador
Específicos	Presupuestal/ Fiscal	Gestión Presupuestal	Incorporación presupuestal
			Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia
			Déficit fiscal
			Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar
			Saldo en banco al cierre de la vigencia
			Ejecución de los recursos
	Uso de los Recursos		Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB
			Pago de subsidios
			Financiación del sector
	Administrativo	Gestión Administrativa para el Pago de Subsidios	Contrato o convenio de transferencia de subsidios
			Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones
			Formato de estratificación y coberturas
			Actualización de la estratificación
		Gestión Administrativa Sectorial para Prestadores Directos	Gestión administrativa de municipios prestadores directos: ▪ Tarifa aplicada en la vigencia 2019 conforme a la regulación vigente ▪ Facturación de los servicios que presta directamente 2019
Estratégicos	Sectorial	Cobertura	Avance de cobertura urbana de acueducto
			Avance de cobertura rural nucleada de acueducto
			Avance de cobertura urbana de alcantarillado
			Avance de cobertura rural nucleada de alcantarillado
			Avance de cobertura urbana de aseo
		Calidad	Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana
			Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural
			Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana
			Disposición final adecuada de residuos sólidos en zona urbana
		Continuidad	Continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana

Fuente: MVCT.



5. METODOLOGÍA DEL INFORME DE MONITOREO (SGP-APSB)

Las fuentes de información y la metodología utilizada por el (MVCT) para recopilar, consolidar y analizar la información para el cálculo de los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APS), definidos en la Resolución 098 de 2019, se presenta a continuación:

5.1. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para el monitoreo de la vigencia 2020, se utilizaron las siguientes fuentes de información:

Tabla 3. Fuentes de información utilizadas en la actividad de monitoreo.

Fuente	Descripción
Sistema Único de Información (SUI)	Mediante oficios radicados MVCT 2021ER0079884 de 25 de junio de 2021 y 2021ER008445 del 28 de junio de 2021, se recibió la siguiente información certificada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD): Módulo Inspector del SUI: - Indicador 8: Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI). - Indicador 9: Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía). - Indicador 10: Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario. Módulo SUI Prestador: - Sitios de disposición final de residuos sólidos. - Vida útil y localización de los sitios de disposición final de residuos sólidos. - Toneladas dispuestas en relleno sanitario zona urbana. - Inventario de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). - Listado de municipios prestadores directos. - Continuidad del servicio de acueducto en zona urbana, de acuerdo con la información reportada por los prestadores del servicio de acueducto vigencias 2019 y 2020. - Consulta del formulario convenio para el giro de recursos al FSRI para acueducto, alcantarillado y aseo. Reporte SUI de estratificación y coberturas: - Cobertura de acueducto, alcantarillado y aseo (zona urbana y centro poblado) del Reporte de Estratificación y Coberturas (REC).

Fuente	Descripción
	Reporte SUI de vertimiento de aguas residuales: Consulta formulario información general del servicio de alcantarillado en los municipios y distritos del país, vigencia 2019 (tratamiento de aguas residuales).
Documentos de distribución de recursos	Se utilizó la información de los recursos distribuidos del (SGP-APSB) en la vigencia 2020, elaborados por el DNP, mediante documentos 39 de 2019 (última doceava de 2019) y 42 y 48 de 2020 (once doceavas de 2020).
Formulario Único Territorial (FUT)	Se recopiló y consolidó la información reportada por los departamentos, municipios y distritos a través del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) con corte al 15 de marzo de 2021 de las categorías FUT_INGRESOS, FUT_SERVICIO_DEUDA, FUT_GASTOS_DE_INVERSION, FUT_CIERRE_FISCAL, FUT_REGISTRO_PRESUPUESTAL y FUT_DEUDA_PUBLICA en lo correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
Transferencias de recursos	El Grupo de Finanzas y Presupuesto (GFP) del MVCT, proporcionó la información sobre las transferencias a los entes territoriales y giros directos a terceros beneficiarios realizados en la vigencia fiscal 2020.
Proyecciones de población (DANE)	Se utilizó la información de proyecciones de población realizadas por el DANE, remitidas mediante radicado MVCT No. 2021ER0079327 del 24 de junio de 2021.
Actualización de la estratificación socioeconómica (DANE)	Se utilizó la información del (DANE) referente a la actualización o adopción de la estratificación socioeconómica del municipio o distrito conforme a la metodología nacional vigente, remitidas mediante radicado MVCT No. 2021ER0079327 del 24 de junio de 2021.
Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP)	Se analizó y calculó la información remitida por el grupo de Desarrollo Sostenible del (MVCT) mediante correo electrónico del 10 de junio de 2021, la cual depurada en conjunto con la (SSPD), del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) de la cabecera urbana y rural, a los cuales la autoridad sanitaria realizó la vigilancia de la calidad del agua en la vigencia 2020.
Coberturas urbanas y rurales de acueducto y alcantarillado (SSPD)	Se tomó la información de las coberturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera y centro poblado en la zona urbana y rural del Censo realizado en 2018 por el DANE, remitidas mediante radicado MVCT No. 2021ER0079327 del 24 de junio de 2021 y la información reportada en el REC remitida por la SSPD mediante MVCT 2021ER0079884 de 25 de junio de 2021.
Información remitida por las entidades territoriales	Se utilizó la información remitida por los municipios y distritos certificados, en virtud del parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 0098 de 2019, relacionada con los requerimientos de aclaración enviados por este Ministerio frente al: - No reporte en el FUT en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA. - No reporte en el FUT, el pago de subsidios en las cuentas código A.3.10.13 (Acueducto), A.3.11.8 (Alcantarillado) y/o A.3.12.7 (Aseo). - No reporte o reporte en el FUT en la categoría REGISTRO_PRESUPUESTAL, los compromisos presupuestales de ejecución de los recursos del SGP-APSB, actividades de gasto diferentes a las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Fuente	Descripción
	Saldo de deuda sectorial a diciembre de 2019, radicada con el número 2020EE0067134 de 7 de septiembre de 2020, solicitud formal a 164 municipios y de la cual se tuvo respuesta de 65 entidades territoriales.
Información obtenida de Alianza Fiduciaria	Para el componente transversal No. 3 “análisis de deuda pública garantizada con recursos del (SGP-APSB)”, se utilizó información reportada por Alianza Fiduciaria S.A., en relación con los Fideicomisos Findeter Créditos Entidades Territoriales Agua con corte al 31 de diciembre de 2020. mediante radicado (MVCT) 2020EE0070042.

Fuente: MVCT.

En la siguiente tabla, se indican las fuentes de información utilizadas para el cálculo de cada uno de los indicadores específicos y estratégicos, establecidos en el presente informe de monitoreo:

Tabla 4. Fuentes de información para el cálculo de indicadores de monitoreo.

Tipo	Componente	Indicador Sintético	Indicador	SUI	Documentos DNP	FUT	Transferencias de recursos	Información de entidades	Cuenta maestra	SIVICAP	Proyecciones de población DANE	Coberturas DANE censo 2018	Actualización estratificación DANE	Solicitud información a municipios
Específicos	Presupuestal /Fiscal	Gestión Presupue- stal	Incorporación presupuestal		X	X		X						
			Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia			X	X	X						
			Déficit fiscal			X	X	X						
			Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar			X		X						
			Saldo en banco al cierre de la vigencia			X	X	X	X					
			Ejecución de los recursos			X	X	X						
	Uso de los Recursos		Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB			X		X						X
			Pago de subsidios		X	X		X						X
			Financiación del sector			X		X						
	Administrativ o	Gestión Administ rativa para el Pago de Subsidios	Contrato o convenio de transferencia de subsidios	X										
			Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones	X										
			Formato de estratificación y coberturas	X										
			Actualización de la estratificación	X									X	



Tipo	Componente	Indicador Sintético	Indicador	SUI	Documentos DNP	FUT	Transferencias de recursos	Información de entidades	Cuenta maestra	SIVICAP	Proyecciones de población DANE	Coberturas DANE censo 2018	Actualización estratificación DANE	Solicitud financiación a municipios
		Gestión Administrativa Sectorial para Prestadores Directos	Gestión administrativa de municipios prestadores directos: - Tarifa aplicada en la vigencia 2020 conforme a la regulación vigente - Facturación de los servicios que presta directamente 2020	X										X
Estratégicos	Sectorial	Cobertura	Avance de cobertura urbana de acueducto, alcantarillado y aseo	X								X		
			Avance de cobertura rural nucleada (centros poblados, corregimientos, caseríos inspecciones de policía, entre otros) de acueducto y alcantarillado	X								X		
		Calidad	Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana							X	X	X		
			Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural							X	X	X		
			Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana*	X										
			Disposición final adecuada o aprovechamiento de residuos sólidos en zona urbana*	X										X
		Continuidad	Continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana	X										

Fuente: MVCT.

*Para el cálculo del indicador correspondiente a la vigencia 2020, se tendrá en consideración la información certificada por la (SSPD), la cual corresponde a la información reportada en el (SUI) de la vigencia 2019.



5.2. MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS ANALIZADOS

Para efectos del presente informe se analizaron 1.102 municipios y distritos y 32 departamentos, la única entidad territorial que no fue incluida en el monitoreo de la vigencia 2020, es el recién creado municipio de Barrancominas - Guainía, toda vez que, en la vigencia a evaluar, no fue posible realizar transferencias del (SGP-APSB) por no contar aún con los requisitos legales para aperturar la cuenta maestra para la administración de estos recursos.

Ahora bien, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue analizado como municipio y departamento dado que, el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 le asigna competencias municipales, por lo tanto, le son asignados recursos del (SGP-APSB) para el cumplimiento de las competencias del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.; sin embargo, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1 de 1972 con relación al régimen fiscal y presupuestal de esta entidad, se “(...) *tendrá un presupuesto único el que se elaborará, ejecutará y administrará de conformidad con las normas orgánicas que para tal efecto dicte el gobierno nacional y las especiales que se fijan en la presente ley. (...)*”. Por este motivo, el Archipiélago reporta la información presupuestal y financiera al Formulario Único Territorial (FUT) con un único código.

Así las cosas, en la siguiente tabla se describe el número de entidades territoriales que son objeto del monitoreo:

Tabla 5. Entidades territoriales para actividad de monitoreo.

Monitoreo	Entidades territoriales
Presupuestal/ Fiscal	1102 municipios y distritos y 32 Departamentos Se incluye un informe de Bogotá como distrito capital, toda vez que cuenta con una asignación especial para el Río Bogotá.
Administrativo	
Estratégico	

Fuente: MVCT.

5.3. INDICADORES ESPECÍFICOS

Son aquellos aspectos de orden presupuestal/fiscal y administrativo que son propios de la gestión de cada entidad territorial y que permiten identificar las acciones u omisiones que podrían poner en riesgo el uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB).

Este indicador se encuentra dividido en dos grandes subindicadores sintéticos:

1. Indicador sintético de la gestión presupuestal-fiscal,
2. Indicador sintético de uso de recursos.

Estos indicadores permiten identificar acciones u omisiones con esta fuente de recursos, ejecutados en la vigencia 2020, teniendo en cuenta la destinación específica dada en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007. A continuación, se caracterizan cada uno de ellos:



5.3.1. INDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL/FISCAL

A través de este indicador sintético se consolidaron los siguientes (6) indicadores:

- 1) Incorporación presupuestal.
- 2) Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia.
- 3) Déficit fiscal.
- 4) Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.
- 5) Saldo en bancos al cierre de la vigencia.
- 6) Ejecución de los recursos.

En el análisis presupuestal y fiscal se evalúa las diferentes etapas del ejercicio presupuestal, partiendo desde la incorporación de los recursos asignados del (SGP-APSB), y verificando la planeación y ejecución financiera, con el fin de identificar el uso eficiente de los recursos, los cuales deben verse reflejados en el mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el respectivo municipio.

Este indicador sintético se cumple cuando un municipio o distrito logra como mínimo el 65% de la sumatoria de los 6 subindicadores que lo componen.

A continuación, se presentan los criterios de cumplimiento de los 6 subindicadores que componen el indicador sintético de la gestión presupuestal/fiscal:

▪ INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL

Este indicador busca establecer la adecuada planeación de los recursos del (SGP-APSB). Para ello, se verifica que el valor asignado a las entidades territoriales mediante los documentos de distribución emitidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) Nos. 39, 42 y 52, sean iguales al valor reportado en el (FUT) en la categoría de ingresos, como presupuesto definitivo. A continuación, se presentan los criterios de cumplimiento:

Tabla 6. Criterios de cumplimiento indicador de la Incorporación presupuestal

Indicador	Cumple	No Cumple
Incorporación presupuestal	Cuando el municipio o distrito reportó como incorporación en el presupuesto definitivo de ingresos, en la cuenta TI.A.2.6.2.1.1.5.1 de la categoría FUT_INGRESOS, el valor total de los recursos asignados del SGP-APSB en los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el DNP.	Cuando el municipio o distrito no reportó valores o reportó como incorporación en el presupuesto definitivo de ingresos, en la cuenta TI.A.2.6.2.1.1.5.1 de la categoría FUT_INGRESOS, una cifra diferente al valor total de los recursos asignados del SGP-APSB en los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expide el DNP.

Fuente: MVCT.

■ RECURSOS DEL SGP-APSB DISPONIBLES EN LA VIGENCIA 2020

Para el cálculo de este indicador y atendiendo el principio de anualidad presupuestal, al cierre de cada vigencia, la entidad territorial debe consolidar su ejecución presupuestal, y en ella, establecer el valor de los recursos no ejecutados, los cuales deberán coincidir con el valor incorporado por concepto de superávit en la vigencia; es decir, la entidad debe incorporar el resultado del cierre de la vigencia (2019) en la vigencia objeto de análisis (2020).

Adicionalmente, se verifica que el valor reportado en los ingresos corrientes coincida con los recursos transferidos por (SGP-APSB) a la entidad territorial durante la vigencia 2020.

Es importante señalar que un buen ejercicio presupuestal parte de la incorporación del correcto reporte de los saldos no comprometidos en la vigencia inmediatamente anterior (en este caso vigencia 2019), al igual que la sumatoria de las reservas y cuentas por pagar, dado que son la base para establecer los recursos con los que, efectivamente, cuenta una entidad territorial para ser ejecutados en la vigencia objeto de análisis (2020), así como las obligaciones pendientes de pago.

Tabla 7. Criterios de cumplimiento indicador de recursos disponibles

Indicador	Cumple	No Cumple
Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia	Cuando el municipio o distrito reportó como ingreso disponible para la vigencia: - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.A.2.6.2.1.1.5.1, el total de recursos girados a la entidad territorial, como se reporta en los documentos del MVCT correspondiente a la vigencia de análisis. - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.B.6.1.2.5.1, el valor de la cancelación de reservas calculado como la diferencia entre el monto de las reservas constituidas menos el valor de las obligaciones por reservas presupuestales reportados en la categoría FUT_RESERVAS de la vigencia anterior en la cuenta R.I.3. - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.B.6.2.1.2.1.5.1, el valor del superávit reportado en la categoría FUT_CIERRE_FISCAL de la vigencia anterior en la cuenta C.4.1.9.	Cuando el municipio o distrito no reportó alguna de las categorías fuente de información, o cuando el municipio o distrito reportó como ingreso disponible para la vigencia: - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.A.2.6.2.1.1.5.1, un valor diferente al total de recursos girados a la entidad territorial, como se reporta en los documentos del MVCT correspondiente a la vigencia 2019. - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.B.6.1.2.5.1, un valor diferente a la cancelación de reservas calculado como la diferencia entre el monto de las reservas constituidas menos el valor de las obligaciones por reservas presupuestales reportados en la categoría FUT_RESERVAS de la vigencia anterior en la cuenta R.I.3. - En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.B.6.2.1.2.1.5.1, un valor diferente del

Indicador	Cumple	No Cumple
	En recaudo total de la categoría FUT_INGRESOS, en la cuenta TI.B.6.2.2.2.1.5, el valor del Superávit Fiscal de vigencias anteriores no incorporado.	superávit reportado en la categoría FUT_CIERRE_FISCAL de la vigencia anterior en la cuenta C.4.1.9.

Fuente: MVCT.

■ DÉFICIT FISCAL

Se configura una situación de déficit fiscal cuando los compromisos amparados con recursos del (SGP-APSB) son mayores a los recursos disponibles en el presupuesto de ingresos (sumatoria de los recaudos en efectivo y sin situación de fondos de esta fuente de recursos corrientes, rendimientos financieros y recursos del balance).

Es importante mencionar que, el artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015, señala los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, y dentro de dichos criterios se señala para el evento de riesgo No. 4 “*No adquirir compromisos superiores a los recursos del SGP-APSB disponibles en la entidad territorial con cargo a esta misma fuente de recursos*”.

Tabla 8. Criterios de cumplimiento indicador de déficit fiscal

Indicador	Cumple	No Cumple
Déficit fiscal	Cuando el municipio o distrito reportó como compromisos asumidos con cargo a los recursos del SGP-APSB, en el FUT en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA un valor igual o menor a los recursos disponibles. Los recursos disponibles se componen de la sumatoria del recaudo total de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1, TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales de conformidad a los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el DNP.	Cuando el municipio o distrito no reportó alguna de las categorías fuente de información, no reporta compromisos asumidos con cargo a los recursos del SGP-APSB en el FUT en la categoría GASTOS_DE_INVERSION, o cuando reportó como compromisos asumidos con cargo a los recursos del SGP-APSB, en el FUT en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA un valor mayor a los recursos disponibles. Los recursos disponibles se componen de la sumatoria del recaudo total de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1, TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales de conformidad a los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el DNP.

Fuente: MVCT.

■ CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Con el propósito de identificar y analizar las exigibilidades por reservas presupuestales y cuentas por pagar respaldadas con recursos del (SGP-APSB), que debieron ser constituidas al cierre de la vigencia fiscal con los recursos disponibles libres de afectación, se analizó el valor reportado por estos conceptos en la

categoría FUT_CIERRE_FISCAL en comparación con las diferencias entre compromisos, obligaciones y pagos registrados en los formularios de ejecución presupuestal.

Tabla 9. Criterios de cumplimiento indicador de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Indicador	Cumple	No Cumple
Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar	Cuando el municipio o distrito reportó en el FUT en las categorías: ▪ CIERRE_FISCAL en el concepto de reservas, un valor igual a la diferencia entre las sumatorias de los gastos comprometidos y obligados, registrados en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente de financiación SGP-APSB. ▪ CIERRE_FISCAL en el concepto de cuentas por pagar, un valor igual a la diferencia entre las sumatorias de los gastos obligados y pagos, registrados en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente de financiación SGP-APSB.	Cuando el municipio o distrito no reportó o reportó en el FUT en las categorías: ▪ CIERRE_FISCAL en el concepto de reservas, un valor distinto a la diferencia entre las sumatorias de los gastos comprometidos y obligados, registrados en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente de financiación SGP-APSB. ▪ CIERRE_FISCAL en el concepto de cuentas por pagar, un valor distinto a la diferencia entre las sumatorias de los gastos obligados y pagos, registrados en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente de financiación SGP-APSB.

Fuente: MVCT.

▪ SALDO EN BANCOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA

Este indicador busca evaluar el uso adecuado de la cuenta maestra en la que se administran los recursos del (SGP-APSB), así como la coherencia del reporte de información de la entidad en las diversas categorías (FUT). De esta manera, a partir de la información presupuestal reportada en los diferentes formularios del (FUT) con esta fuente de financiación, se calcula el saldo mínimo que una entidad territorial debe tener en la cuenta maestra; este resultado se compara con el saldo reportado por las entidades bancarias a través de la plataforma (PISIS).

Tabla 10. Criterios de cumplimiento indicador de saldo en bancos

Indicador	Cumple	No Cumple
Saldo en banco al cierre de la vigencia	Cuando el saldo a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta maestra registrada por la entidad territorial para administrar los recursos del (SGP- APSB), sea igual a la diferencia entre los recursos disponibles menos los pagos. Los recursos disponibles que se tienen en cuenta son los que recibió la entidad territorial con situación de fondos, se componen de la sumatoria de las cuentas:	Cuando la entidad no reporta todas las categorías fuente de información. Cuando el saldo a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta maestra registrada por la entidad territorial para administrar los recursos del (SGP-APSB), sea inferior a la diferencia entre los recursos disponibles menos los pagos. Los recursos disponibles que se tienen en cuenta son los que recibió la entidad territorial con situación de fondos, se

Indicador	Cumple	No Cumple
	TI.B.8.2.1.5.1, TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos para atender las cuentas por pagar y reservas constituidas al cierre de la vigencia anterior reportados en la categoría FUT_CIERRE_FISCAL, más los recursos del (SGP-APSB) transferidos a las entidades durante la vigencia.	componen de la sumatoria de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1, TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos para atender las cuentas por pagar y reservas constituidas al cierre de la vigencia anterior reportados en la categoría FUT_CIERRE_FISCAL, más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades durante la vigencia.
	Los pagos se componen de la sumatoria de los recursos pagados con situación de fondos en la vigencia con fuente SGP-APSB, reportados en el FUT en las categorías: GASTOS_DE_INVERSION, SERVICIO_DEUDA, RESERVAS y CUENTAS_POR_PAGAR. Para el cálculo de este indicador se tolera una diferencia o margen de tolerancia del 10% al considerar que en la cuenta maestra puede haber recursos a favor de terceros por retenciones tributarias, o que se hayan trasladado un mayor valor de recursos a la cuenta pagadora sin ejecución presupuestal.	Los pagos se componen de la sumatoria de los recursos pagados con situación de fondos en la vigencia con fuente (SGP- APSB), reportados en el FUT en las categorías: GASTOS_DE_INVERSION, SERVICIO_DEUDA, RESERVAS y CUENTAS_POR_PAGAR.

Fuente: MVCT.

■ EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Este indicador evalúa la gestión de las entidades para ejecutar los recursos de la fuente (SGP-APSB). Por lo tanto, una entidad cumple cuando el reporte en el (FUT), categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA, refleja los compromisos en un porcentaje mayor o igual al 70% de los recursos disponibles para la vigencia objeto de análisis; los recursos disponibles se componen de la sumatoria de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1, TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos del (SGP-APSB) transferidos a las entidades territoriales.

Tabla 11. Criterios de cumplimiento indicador de ejecución de los recursos

Indicador	Cumple	No Cumple
Ejecución de los recursos	Cuando el municipio o distrito reportó en el (FUT) como compromisos, en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente SGP-APSB, un porcentaje mayor o igual al 70% de los recursos disponibles para la vigencia. Los recursos disponibles se componen de la sumatoria de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1,	Cuando el municipio o distrito no reportó o reportó en el FUT como compromisos, en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente SGP-APSB, un porcentaje inferior al 70% de los recursos disponibles para la vigencia. Los recursos disponibles se componen de la sumatoria de las cuentas: TI.B.8.2.1.5.1,

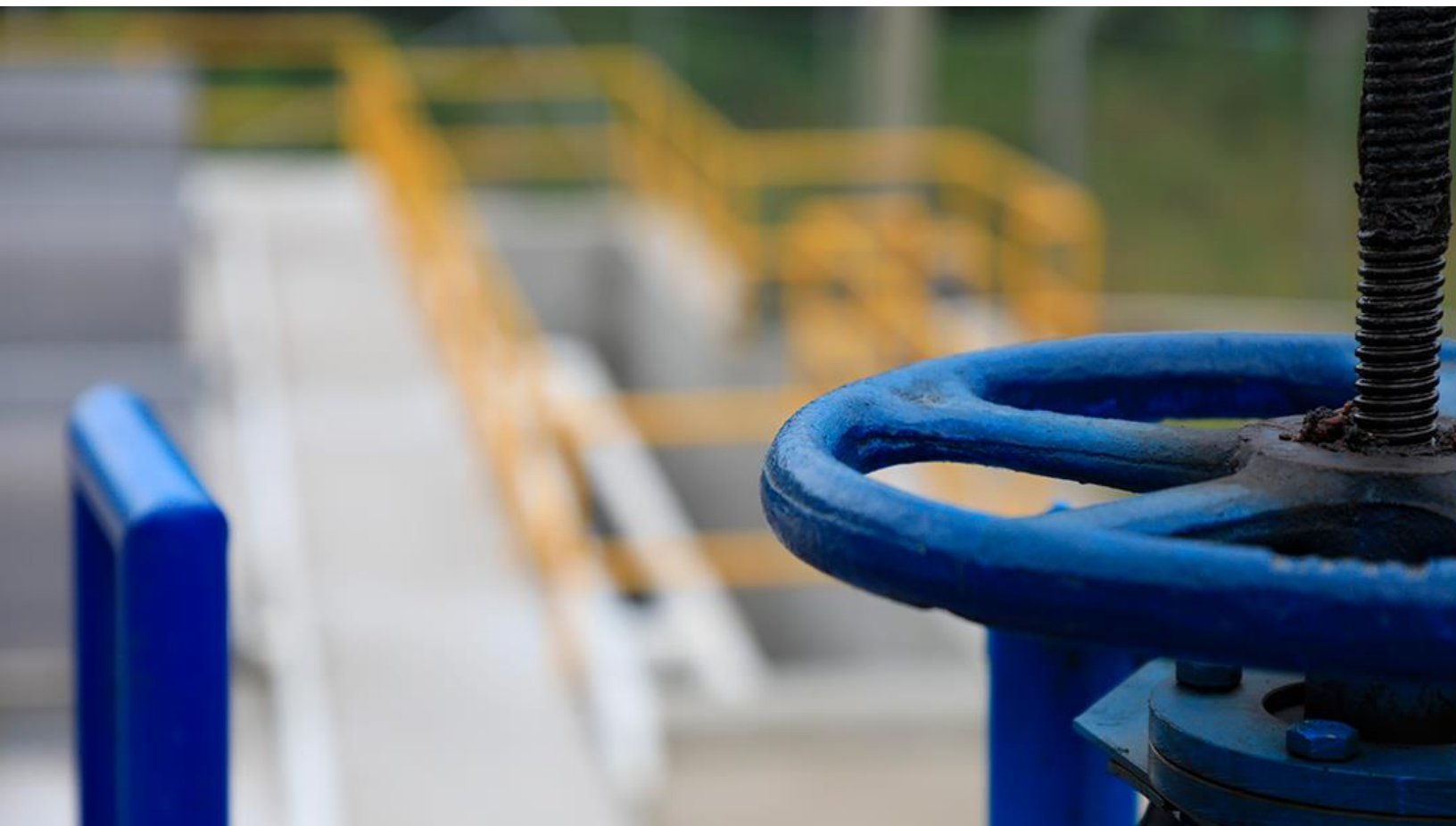


Indicador	Cumple	No Cumple
	TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales.	TI.B.6.2.1.2.1.5.1, TI.B.6.2.2.2.1.5, TI.B.6.1.2.5.1 y TI.B.13.13; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales.

Fuente: MVCT.

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio:

www.minvivienda.gov.co



5.3.2. INDICADOR SINTÉTICO DEL USO DE LOS RECURSOS

A través de este indicador sintético se consolidaron los siguientes subindicadores:

- 1) Actividades elegibles de gasto con los recursos del (SGP-APSB).
- 2) Pago de subsidios de (AAA)
- 3) Financiación del sector.

El uso de los recursos del (SGP-APSB) debe enmarcarse en las actividades elegibles de gasto previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 y guardar concordancia con las metas del plan sectorial formulado e implementado por la entidad territorial.

En este sentido, este Ministerio verifica que los formularios: i) gasto de inversión y ii) registros presupuestales reportados en el (FUT), correspondan a actividades elegibles de gasto, establecidas en el artículo 10 para departamentos y artículo 11 para distritos y municipios de la mencionada Ley; así como

el cumplimiento del pago de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3, en los términos del parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Es preciso señalar que este indicador sintético se cumple cuando un municipio o distrito logra el 80% de la sumatoria de los 3 indicadores que lo componen.

A continuación, se presentan los criterios de cumplimiento de cada uno de los 3 indicadores:

▪ **ACTIVIDADES ELEGIBLES DE GASTO CON LOS RECURSOS DEL (SGP-APSB)**

Los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007, fijaron taxativamente las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación de (APSB) de los departamentos, distritos y municipios, respectivamente.

Estos artículos señalan las actividades elegibles de gasto siempre y cuando las mismas:

- No estén a cargo de la persona prestadora producto de obligaciones contractuales, con el municipio.
- No sean financiadas a través de la tarifa que se cobra a los suscriptores y/o usuarios, a través del Costo Medio de Inversión (CMI).

De igual manera, debe precisarse que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 10 y el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los respectivos planes de desarrollo municipales, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio, con el fin de evitar duplicidad de inversiones en el sector.

Aunado a lo anterior, las inversiones a realizar deben aportar al cumplimiento de las metas fijadas en los mismos, en materia de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Tabla 12. Actividades elegibles con cargo al (SGP-APSB) según lo establecido en la Ley 1176 de 2007

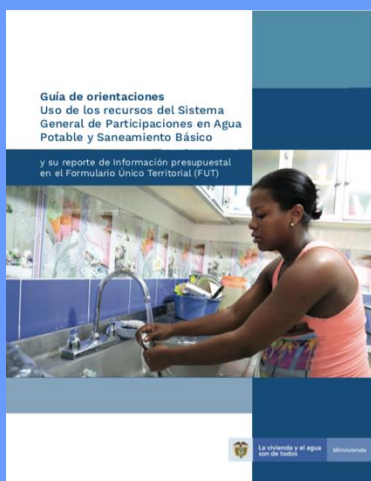
Departamentos	Municipios y distritos (Art. 11)
Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Con los recursos del (SGP-APSB) que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán	Artículo 11. Destinación de los recursos en los distritos y municipios. Los recursos del (SGP-APSB) que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

Departamentos	Municipios y distritos (Art. 11)
complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin. Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento: a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento; b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano; c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional; d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional; e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.	a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley; c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; f) Programas de macro y micromedición; g) Programas de reducción de agua no contabilizada; h) Adquisición equipos requeridos y pago de energía para municipios prestadores de AA". Decreto 118 de 2020. i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Fuente: MVCT.

Es importante señalar que la Ley 1176 de 2007, no consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras, se financien con los recursos del (SGP-APSB) de los distritos y municipios.

Por lo anterior, la verificación del uso dado a los recursos del (SGP-APSB) se realiza con la categoría (FUT) Registros Presupuestales (RP) y se verifica la calidad del reporte con la información registrada en la Categoría Gastos de Inversión y Servicio a la Deuda, como se explica a continuación:



Lo invitamos a consultar la Guía de orientaciones al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual se constituye como el desarrollo de un concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

En este contexto, su contenido no tiene la potestad de definir situaciones concretas o particulares, sino que se limitan a conceptuar, en términos generales, en relación con las materias de la competencia del Ministerio.

Disponible en : www.minvivienda.gov.co

■ **Análisis de Registros Presupuestales:**

Teniendo en cuenta la necesidad de obtener información específica relacionada con el uso y destinación de los recursos del (SGP-APSB), se creó en el (FUT) una categoría denominada REGISTRO_PRESUPUESTAL (RP) cuyo objetivo es la recolección de los datos contractuales que ejecutan estos recursos, por lo tanto, permite conocer en detalle cada uno de los objetos, el proceso contractual aplicado, tipo de contrato, actividad a ejecutar y el valor comprometido, entre otras, de los registros presupuestales que materializan la inversión del sector.

Con la información del objeto se analiza el posible uso de los recursos del (SGP-APSB) teniendo en cuenta la destinación realizada por la Ley 1176 y las particularidades señaladas anteriormente.

La categoría de Registros Presupuestales (RP) compila los compromisos adquiridos por la entidad territorial con fuente de financiación (SGP-APSB), por lo tanto, la información allí reportada debe coincidir con las cifras consolidadas en las categorías de GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA.

Teniendo en cuenta la información detallada que contiene la categoría, esta permite, adicionalmente, conocer y analizar cuál es la priorización que hace cada entidad territorial con recursos del (SGP-APSB), brinda una idea del nivel de eficiencia en la prestación de los servicios y la capacidad de la entidad para realizar inversión en los sectores rurales.

Adicionalmente, el (RP) permite conocer cuáles son los mecanismos de contratación usados por las entidades territoriales para ejecutar los recursos del (SGP-APSB).

A continuación, se presentan los criterios de cumplimiento del indicador relacionado con el uso y destinación de los recursos del (SGP-APSB), de conformidad con el análisis de los registros presupuestales (FUT) y el análisis de las aclaraciones dadas por las entidades territoriales ante las solicitudes realizadas por este Ministerio, en aquellos casos en que no es posible determinar el uso de los recursos a través de los objetos reportados en la mencionada categoría.

Tabla 13. Criterios de cumplimiento indicador de registros presupuestales

Indicador	Cumple	No Cumple
Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB	Cuando el departamento, municipio o distrito reportó en el (FUT) como compromisos, en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente SGP-APSB, valores equivalentes a los compromisos presupuestales de ejecución de los recursos del SGP-APSB detallados en la categoría FUT_REGISTRO_PRESUPUESTAL y que correspondan a actividades elegibles de gasto establecidas en los artículos 10 para departamentos y 11 para distritos y municipios de la Ley 1176 de 2007, así como las actividades definidas en los Decretos Covid 441, 528, 574 y 580 de 2020. Adicionalmente, se analizarán las aclaraciones dadas por las entidades territoriales a las solicitudes formales de este Ministerio y si la entidad territorial demuestra que estas actividades son elegibles del gasto, estas se darán como cumplidas.	Cuando el departamento, municipio o distrito no reportó o reportó en el (FUT) como compromisos, en las categorías GASTOS_DE_INVERSION y SERVICIO_DEUDA con fuente SGP-APSB, valores diferentes a los compromisos presupuestales de ejecución de los recursos del SGP-APSB detallados en la categoría FUT_REGISTRO_PRESUPUESTAL y/o que no correspondan a actividades elegibles de gasto establecidas en los artículos 10 para departamentos y 11 para distritos y municipios de la Ley 1176 de 2007. Adicionalmente, si producto del análisis a las aclaraciones dadas por las entidades territoriales frente a las solicitudes formales de este Ministerio, se evidencia que estas actividades NO son elegibles del gasto.

Fuente: MVCT.

▪ PAGO DE SUBSIDIOS

El subsidio en los términos del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es: *“la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe”*. El subsidio se otorga para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. A su vez, en los presupuestos municipales, los subsidios son clasificados como gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta lo anterior, los subsidios son aplicables a los servicios públicos domiciliarios de (APSB), para la población de estratos 1, 2 y 3.

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deben destinar como mínimo el 15% de los recursos recibidos en la correspondiente vigencia fiscal para pagar los subsidios a los estratos 1, 2 y 3.

En este sentido, para las entidades territoriales que corresponden a las mencionadas categorías, el cumplimiento del indicador obedece a la aplicación del 15% sobre los recursos transferidos por (SGP-APSB) en la vigencia 2020, siempre y cuando, no hayan logrado el equilibrio entre subsidios y contribuciones con un porcentaje inferior, en cuyo caso deben acreditar el procedimiento descrito en el artículo 2.3.5.1.3.23 del Decreto 1077 de 2015, para los municipios de categoría 1 y Especial el cumplimiento del indicador obedece al pago de subsidios.

Tabla 14. Criterios de cumplimiento indicador de pago de subsidios

Indicador	Cumple	No Cumple
Pago de subsidios	Cuando el municipio o distrito reportó en el FUT, el pago de subsidios en las cuentas código A.3.10.13 (Acueducto), A.3.11.8 (Alcantarillado) y A.3.12.7 (Aseo), en la categoría GASTOS_DE_INVERSION, un valor igual o superior al 15% de los recursos del SGP-APSB girados a la entidad territorial para la vigencia. Cuando el municipio o distrito certifica ser superavitario en el servicio que no reporta pago o cuando certifica no contar con el servicio público o haberlo pagado con una fuente diferente al SGP	Cuando el municipio o distrito no reportó o reportó en el FUT, el pago de subsidios en las cuentas código A.3.10.13 (Acueducto), A.3.11.8 (Alcantarillado) y A.3.12.7 (Aseo), en la categoría GASTOS_DE_INVERSION, un valor inferior del 15% de los recursos del SGP-APSB girados a la entidad territorial para la vigencia.

Fuente: MVCT.

Para el calculo de este indicador se tuvo en cuenta:

- Pago de subsidios con otra fuente de recursos
- Si el servicio es superavitario
- Si carece de infraestructura reportada por la (SSPD)

■ FINANCIACIÓN DEL SECTOR

El artículo 11 de Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles de gasto con recursos del (SGP-APSB), en el cual se contempla el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de (APSB) mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

La información reportada por las entidades territoriales es contrastada con los giros directos realizados por el (MVCT) en la vigencia 2020 a favor de Alianza Fiduciaria; así como también, con el reporte que se obtiene a través de la plataforma (PISIS), de los movimientos débito de las cuentas maestras registradas como receptoras de los recursos del (SGP-APSB), específicamente los movimientos con código 440 “Egresos para el servicio a la deuda”.

Lo anterior, con el objetivo de verificar que las entidades territoriales que cuentan con una operación de crédito público a través del esquema de financiación denominado Findeter ET – Agua (antes bonos de agua) o con otros mecanismos de financiación (banca comercial, institutos para el desarrollo departamental, entre otros) estén realizando el adecuado reporte de información en el (FUT).

A su vez, se adelanta un ejercicio de verificación de la información de los compromisos asumidos por las entidades territoriales a través de vigencias futuras con los Planes Departamentales de Agua (PDA), con el fin de evidenciar los departamentos que suscribieron el anexo 3 del contrato de Fiducia Mercantil con el Patrimonio Autónomo FIA o los municipios y distritos que suscribieron el Convenio de cooperación y apoyo financiero con el (PDA), frente al reporte de información en el (FUT).

Tabla 15. Criterios de cumplimiento indicador de financiación del sector

Indicador	Cumple	No Cumple
Financiación del sector	Para la deuda, cuando el municipio o distrito reportó: • En la categoría FUT_DEUDA_PÚBLICA Saldo Cierre Vigencia Anterior y/o Desembolsos en La Vigencia, y es posible verificar pagos en la categoría FUT_SERVICO_DE_LA_DEUDA y en los movimientos de la cuenta maestra. • Transferencia por servicio de la deuda a Alianza y es posible verificar la condición anterior. • En la categoría FUT_DEUDA_PÚBLICA que no tienen Saldo Cierre Vigencia Anterior ni Desembolsos en La Vigencia, no hace transferencias a Alianza y no tienen movimientos de pago de deuda en la categoría FUT_SERVICO_DE_LA_DEUDA.	Para deuda, cuando el municipio o distrito no reporta todas las categorías fuente de información, o reportó: • En la categoría FUT_DEUDA_PÚBLICA Saldo Cierre Vigencia Anterior y/o Desembolsos en La Vigencia, y no es posible verificar pagos en la categoría FUT_SERVICO_DE_LA_DEUDA, en los movimientos de la cuenta maestra y transferencias a Alianza. • Transferencia por servicio de la deuda a Alianza y no registró en la categoría FUT_DEUDA_PÚBLICA Saldo Cierre Vigencia Anterior, no registra pagos en la categoría FUT_SERVICO_DE_LA_DEUDA. • En la categoría FUT_DEUDA_PÚBLICA que no tienen Saldo Cierre Vigencia Anterior ni Desembolsos en La Vigencia, hace transferencias a Alianza, tienen movimientos de pago de deuda en la categoría FUT_SERVICO_DE_LA_DEUDA o movimientos de la cuenta maestra.
	Para vigencias futuras: • Cuando el municipio o distrito tiene autorizaciones de vigencias futuras en el MVCT con giro directo, reporta autorizaciones en la categoría FUT_VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario autorizaciones y reporta compromisos,	Para vigencias futuras: • Cuando el municipio o distrito tiene autorizaciones de vigencias futuras en el MVCT con giro directo, no reporta autorizaciones en la categoría FUT_AUTORIZACIONES para la vigencia en evaluación o no reporta compromisos,

Indicador	Cumple	No Cumple
	obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario ejecución. • Cuando el municipio o distrito no tiene autorizaciones de vigencias futuras en el MVCT con giro directo, pero reporta autorizaciones en la categoría FUT_VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario autorizaciones y reporta compromisos, obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario ejecución. • Cuando el municipio o distrito no tiene autorizaciones de vigencias futuras en el MVCT con giro directo, no reporta autorizaciones en la categoría FUT_VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario autorizaciones y no reporta compromisos, obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario ejecución.	obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS ejecución. • Cuando el municipio o distrito no tiene autorizaciones de vigencias futuras en el MVCT con giro directo, no reporta autorizaciones en la categoría FUT_VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario autorizaciones, pero si reporta compromisos, obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario ejecución. • Cuando el municipio o distrito reporta autorizaciones en la categoría FUT_VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario autorizaciones y no reporta compromisos, obligaciones y pagos en la categoría FUT VIGENCIAS_FUTURAS en el formulario ejecución.

Fuente: MVCT.

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio: www.minvivienda.gov.co



5.4. INDICADORES ADMINISTRATIVOS

Los indicadores sintéticos administrativos permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades territoriales, con respecto a la gestión para el aseguramiento en la transferencia de recursos para el pago de subsidios, así como la aplicación de los instrumentos para realizar la focalización de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios y el recaudo de aportes solidarios.

Por otra parte, se monitorea a los municipios prestadores directos en cuanto al reporte al SUI de:

1. Las tarifas aplicadas en la vigencia a monitorear conforme a la regulación vigente,
2. La facturación en la vigencia a monitorear, de los servicios que presta directamente.

5.4.1. SUBINDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS

A través de este indicador sintético se consolidaron los siguientes (4) subindicadores:

- 1) Contrato o convenio de transferencia de subsidios.
- 2) Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones.
- 3) Formato de estratificación y coberturas.
- 4) Actualización de la estratificación.

Este indicador sintético se cumple cuando un municipio o distrito logra como mínimo el 80% de la sumatoria de los indicadores que lo componen.

▪ CONTRATO O CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS

El numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para asegurar la transferencia de recursos para el pago de los subsidios, las empresas firmarán contratos con el municipio. Por su parte, el inciso segundo del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que, dichas transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) por concepto de subsidios, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Para el caso de los municipios prestadores directos de todos o alguno de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, no se requiere el mencionado contrato, de manera que pueden dar cumplimiento a este índice mediante el reporte al INSPECTOR de la certificación del tesorero municipal o contador donde conste el giro de los recursos del (FSRI) a la Unidad de Servicios Públicos, y en cualquier caso con el reporte de la certificación de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo donde consten los recursos recibidos por concepto de subsidios.

Tabla 16. Criterios de cumplimiento indicador convenio o contrato para pago de subsidios

Indicador	Cumple	No Cumple
Contrato o convenio de transferencia de subsidios	Cuando el municipio o distrito reportó en el SUI el contrato o convenio de transferencia de subsidios con los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de la cabecera urbana o el documento asociado a los indicadores de INSPECTOR. Para el caso de los municipios prestadores directos “8: <i>Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI</i>” o “9: <i>Funcionamiento del FSRI en el área urbana</i>”.	Cuando el municipio o distrito no reportó en el SUI el contrato o convenio de transferencia de subsidios con los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de la cabecera urbana ni el documento asociado a los indicadores. Para el caso de los municipios prestadores directos: de INSPECTOR “8: <i>Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI</i>” o “9: <i>Funcionamiento del FSRI en el área urbana</i>”.

Fuente: MVCT.

■ ACUERDO DE PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los siguientes son los factores máximos de subsidios y mínimos de contribución por tipo de usuario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo:²**vi019**.

Gráfica 3. Esquema de Subsidios y contribuciones

Art. 125 Ley 1450 de 2011:	
Reciben subsidio	Estrato 1: Hasta 70%
	Estrato 2: Hasta 40%
	Estrato 3: Hasta 15%
Sin subsidio ni contribución	Estrato 4
	Uso Oficial
Aportan solidariamente	Estrato 5: Desde 50%
	Estrato 6: Desde 60%
	Uso Comercial: 50%
	Uso Industrial: 30%

Fuente: MVCT.

² Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Tabla 17. Criterios de cumplimiento indicador de acuerdo de subsidios y contribuciones

Indicador	Cumple	No Cumple
Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones	Cuando el municipio o distrito reportó en el SUI el documento asociado al indicador de INSPECTOR “10: Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario” que aplique para la vigencia 2020, y que esté acorde con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 580 de 2020 el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional a través de la Sentencia 256 de 2020.	Cuando el municipio o distrito no reportó en el SUI al indicador de INSPECTOR “10: Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario” un acto administrativo que aplique para la vigencia 2020, o que el acto administrativo reportado no esté acorde con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Fuente: MVCT.

■ FORMATO DE ESTRATIFICACIÓN Y COBERTURAS (REC)

A través de este reporte las alcaldías pueden acreditar ante la (SSPD), que cuentan con estratificaciones según las metodologías suministradas por el (DANE)

Así mismo, dicha entidad puede vigilar y controlar que las empresas prestadoras de servicios públicos estén aplicando la estratificación establecida por las alcaldías.

A su vez, la (SSPD) puede calcular las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo y la distribución de los estratos socioeconómicos en las entidades territoriales, aspecto fundamental para conocer los resultados de la aplicación del principio Constitucional de solidaridad y redistribución de ingresos.

Así las cosas, las entidades territoriales deben reportar el estrato asignado a cada uno de los inmuebles residenciales de la zona urbana, centros poblados, fincas y viviendas dispersas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20168000052145 de 2016.

Tabla 18. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con el Reporte de Estratificación y Coberturas (REC)

Indicador	Cumple	No Cumple
Formato de estratificación y coberturas	Cuando el municipio o distrito reportó el formato de estratificación y coberturas al (SUI) para la vigencia 2020.	Cuando el municipio o distrito no reportó el formato de estratificación y coberturas al (SUI) para la vigencia 2020.

Fuente: MVCT.

■ ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN

La estratificación socioeconómica (ESE) corresponde a la clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que reciben servicios públicos y se realiza principalmente para cobrar, de manera diferencial,

por estratos, los servicios públicos domiciliarios, permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones. De esta manera, a través del principio Constitucional de solidaridad y redistribución del ingreso, quienes tienen mayor capacidad económica deben pagar más por los servicios públicos prestados y contribuir para que los estratos bajos puedan pagar sus facturas.

El municipio o distrito es el responsable de realizar la (ESE), empleando para ello las metodologías determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Una vez culminan los estudios de estratificación, las alcaldías deben adoptar los resultados mediante decretos y los suministran a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, quienes deben acatar sus directrices y aplicarlo en la facturación de los servicios causados.

En consecuencia, una estratificación actualizada es fundamental para focalizar los subsidios y cobrar contribuciones que permitan generar un adecuado acceso y prestación de los servicios públicos sectoriales en las entidades territoriales.

Tabla 19. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con la actualización de la estratificación

Indicador	Cumple	No Cumple
Actualización de la estratificación	Cuando el municipio o distrito, de acuerdo a la información del (DANE), cuenta con una estratificación socioeconómica actualizada conforme a la metodología nacional vigente y fue adoptada mediante decreto.	Cuando el municipio o distrito, de acuerdo a la información del (DANE), no adoptó la actualización o nueva estratificación socioeconómica, o esta se encuentra en proceso o autorización de revisión general, o no está conforme a la metodología nacional vigente.

Fuente: MVCT.

5.4.2. SUBINDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA PRESTADORES DIRECTOS

En lo que respecta a los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución plasmó la misma regla del artículo 333, al permitir que los servicios públicos puedan ser prestados directa o indirectamente por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares. Así mismo, en el inciso segundo del artículo 367, se señala que estos servicios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen; existiendo, entonces, una excepción frente a la libertad de entrada.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, señala el procedimiento para que un municipio pueda entrar a prestar de manera directa los servicios públicos domiciliarios que se requieran. De igual forma, aunque no lo hace de manera expresa, esta norma permite identificar cuando un municipio es prestador directo de alguno de estos servicios.

Considerando lo anterior, se verificó el reporte en el (SUI) de los municipios prestadores directos (MPD), tanto de las tarifas aplicadas como la facturación en la vigencia 2020 de los servicios que presta directamente.

Es preciso señalar que este indicador se cumple cuando el prestador directo reporta en el (SUI) ambos aspectos y aplica los marcos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), para la totalidad de la vigencia analizada.

Adicionalmente, este Ministerio solicitó información mediante oficio radicado MVCT No 2021EE0062964 a todos los (MPD) de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el país, requerimiento que fue contestado por 145 de ellos y es, junto con la información reportada en el (SUI), un insumo concreto para la elaboración del Informe.

El artículo 6 de la Ley 142 de 1994 establece que un municipio podrá prestar servicios públicos directamente, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

“(...) 6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo.

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada.

6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos. (...)”

Es importante conocer si los municipios prestadores se encuentran aplicando las metodologías tarifarias vigentes expedidas por la (CRA). Esto, por cuanto la no aplicación de estas, podría generar riesgos en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales han sido evidenciados por el regulador y la (SSPD) al encontrar personas prestadoras que no realizan el cobro del servicio, o que adoptan tarifas que no les permiten cubrir la estructura de costos, lo que puede poner en riesgo la



suficiencia financiera de la persona prestadora (CRA, 2018)³ y, con esto, comprometer el aseguramiento de la prestación de los servicios.

Así, la no aplicación de las metodologías tarifarias vigentes por parte de los (MPD) de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, no solo puede arriesgar el cumplimiento de los estándares de calidad, cobertura y continuidad como resultado del cobro de tarifas bajas que no compensan los costos de la prestación del servicio ni permiten la realización de las inversiones necesarias para mejorar los mencionados estándares, sino que puede afectar el recaudo y, por ende, la capacidad financiera del prestador, si se llegan a cobrar tarifas muy altas que superan la capacidad de pago de los usuarios.

Así mismo, lo anterior puede redundar en una insostenibilidad financiera que ponga en riesgo la prestación de los servicios, haciendo que tal prestación se convierta en una fuente de gasto municipal.

Por otra parte, la realización de la facturación de los servicios públicos domiciliarios es igualmente un factor fundamental para garantizar la adecuada prestación de estos. Tal importancia es reconocida desde la misma Ley 142 de 1994, la cual introdujo preceptos sobre el particular, señalando que el contrato de prestación de los servicios públicos contiene las estipulaciones para que un prestador provea un servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero (art. 128), que para garantizar el cumplimiento del criterio de solidaridad y redistribución no puede existir exoneración en el pago de los servicios (art. 99.9), y que la prestación gratuita o a tarifas inferiores al costo se considera una restricción indebida a la competencia (art. 34.2).

En este sentido, es menester recordar que la tarifa de los servicios públicos busca recuperar los costos del servicio, por lo que la gratuidad en la prestación pone en riesgo la capacidad de las personas prestadoras para ofrecer los servicios con la calidad, eficiencia y continuidad requeridas.

Tabla 20. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con la gestión administrativa de los municipios prestadores director

Indicador	Cumple	No Cumple
Gestión administrativa de municipios prestadores directos	Cuando el municipio o distrito prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, reportó en el (SUI) la tarifa aplicada en la vigencia 2020 conforme a la regulación vigente, y/o la facturación de los servicios que presta directamente. También, cuando el municipio prestador directo haya dado respuesta a la solicitud realizada por el MVCT mediante oficio con radicado 2021EE0062964, remitiendo la totalidad de la información allí solicitada.	Cuando el municipio o distrito prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, no reportó en el (SUI) la tarifa aplicada en la vigencia 2020 conforme a la regulación vigente, y/o la facturación de los servicios que presta directamente. También, cuando el municipio prestador directo no haya dado respuesta a la solicitud realizada por el MVCT mediante oficio con radicado 2021EE0062964, o haya dado respuesta parcial al mismo.

Fuente: MVCT.

³ CRA. (2018). "Documento de Trabajo Resolución de Carácter General. Metodología de Costos y Tarifas para las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores en Áreas Urbanas, Centros Poblados Rurales, Esquemas de Prestación en Zonas de Dificil Acceso y Regionales".

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio: www.minvivienda.gov.co



6. INDICADORES ESTRATÉGICOS DEL MONITOREO: INDICADORES SECTORIALES

De conformidad con lo establecido en la Resolución 098 de 2019, los indicadores estratégicos son aquellos que permiten verificar el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en los componentes de cobertura, calidad y continuidad, a través de los cuales se identifican acciones u omisiones en el marco de la actividad de monitoreo a la prestación de dichos servicios.

6.1. COMPONENTE DE COBERTURA

Este componente se divide en los siguientes subindicadores:

- 1) Avance de cobertura del servicio de acueducto en zona urbana.
- 2) Avance de cobertura del servicio de acueducto en zona rural nucleada.
- 3) Avance de cobertura del servicio de alcantarillado en zona urbana.
- 4) Avance de cobertura del servicio de alcantarillado en zona rural nucleada.
- 5) Avance de cobertura del servicio de aseo en zona urbana.

▪ **AVANCE DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

El avance en el acceso a los sistemas de acueducto y alcantarillado se analizó, tomando como línea base los resultados del Censo DANE 2018, los cuales son comparados con los resultados de las coberturas resultantes del Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) correspondiente a la vigencia 2020, a cargo de las entidades territoriales en el (SUI).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Censo 2018 no incluyó la cobertura del servicio de aseo, con el objetivo de evaluar su avance, se recurrió a la información reportada por las entidades territoriales en el (SUI), comparando los resultados del (REC) certificado por los alcaldes para las vigencias 2018 y 2020.

Es importante indicar que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica, expresado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que las entidades territoriales han venido concentrando sus esfuerzos en cumplir las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, la (SSPD) consideró necesario ampliar el plazo de reporte del (REC) vigencia 2020, con el fin de otorgar un tiempo adicional a los municipios y distritos, para que realizaran las gestiones necesarias que les permitiera completar adecuadamente el proceso de estratificación.

De esta forma, para verificar el avance de las coberturas establecidas en la Resolución (MVCT) 098 de 2019, objeto del monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), se tuvo en cuenta la información (REC) vigencia 2020, reportada por las entidades territoriales con plazo máximo del 31 de mayo de 2021.

Así las cosas, el avance de las coberturas establecidas en la Resolución 098 de 2019, tiene en cuenta tres aspectos: (i) Coberturas censales DANE 2018, (ii) Coberturas REC vigencia 2020 y (iii) rangos de referencia establecidos por este Ministerio.

Tabla 21. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con el avance de coberturas sectoriales

Indicador	Rango de referencia	
	Segmento 1 (E, 1 y 2)	Segmento 2 (3, 4, 5 y 6)
Cobertura acueducto urbano	85,0%	70,0%
Cobertura acueducto rural	40,0%	40,0%
Cobertura alcantarillado urbano	85,0%	65,0%
Cobertura alcantarillado rural	40,0%	40,0%
Cobertura aseo urbano	90,0%	80,0%

Fuente: MVCT.

Es importante indicar que, los rangos de referencia corresponden a las coberturas mínimas que las entidades territoriales deberían cumplir en sus territorios; analizadas de conformidad con la cobertura estadística resultante de la desviación estándar de la categoría nacional en la cual se encuentran los municipios y distritos del país. Estos rangos de referencia se encuentran clasificados por segmentos, debido a la necesidad de separar a las entidades territoriales grandes de los municipios más pequeños del país, debido a las diferencias que presentan en sus características socioeconómicas y territoriales.

De esta forma, el cumplimiento del indicador se estableció de acuerdo con el avance medido entre estos tres aspectos, como a continuación se indica:

Tabla 22. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con el avance de coberturas sectoriales

Indicador	Cumple	No Cumple
Avance de los indicadores de cobertura urbana y rural de acueducto y alcantarillado, y urbana de aseo.	Se mide en dos escenarios, cuando: i. Se verifica que el municipio o distrito haya conservado o aumentado la cobertura para los servicios de acueducto y alcantarillado, como resultado de comparar, de manera individual, la Cobertura Censal 2018 con la cobertura REC de la vigencia 2020. Para el caso del servicio de aseo, cuando el municipio o distrito haya conservado o aumentado la cobertura urbana, producto de comparar el avance entre las coberturas REC de las vigencias 2018 y 2020. En estos casos la entidad territorial cumple el indicador. No obstante, aquellas entidades territoriales que inicialmente no cumplen con este avance, se les realiza el siguiente análisis: ii. Se verifica que la cobertura REC 2020 sea mayor o igual al rango de referencia definido en la vigencia 2020. Si es así, a pesar de que su cobertura sea menor a la censal, cumple el indicador.	Cuando: i. Se verifica que el municipio o distrito haya disminuido la cobertura para los servicios de acueducto y alcantarillado, producto de la comparación entre el Censo 2018 y la cobertura REC 2020. Para el caso del servicio de aseo, cuando el municipio o distrito haya disminuido la cobertura urbana, producto de comparar el avance entre las coberturas REC de las vigencias 2018 y 2020. Y adicionalmente, que su cobertura REC 2020 sea menor al rango de referencia definido en la vigencia 2020. Si producto de este análisis, la entidad territorial posee una cobertura menor al rango de referencia, incumple el indicador.

Fuente: MVCT.

Así las cosas, es importante indicar que los datos de cobertura urbana de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, reportados en el REC 2020, en algunos casos presentan grandes variaciones, por lo cual, las coberturas resultantes podrían no corresponder a la realidad de los municipios o distritos afectando, de manera negativa, este indicador.

De igual forma, los errores en el cargue y calidad de información en el (REC) impactan de forma directa el cumplimiento de la variable “*Avance en los indicadores de cobertura*”, del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, afectando con ello, la asignación de recursos del (SGP-APSB), que se realizará en la vigencia 2022; razón por la cual, se recomienda a las entidades territoriales revisar la calidad de la información reportada en el SUI y dado el caso, ajustarla, para lo cual pueden solicitar la reversión de la misma ante la SSPD.

Por último, es importante indicar que, las coberturas (REC) no deben ser comparables con aquellas cifras resultantes de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), la Encuesta de Calidad de Vida (ECV), las coberturas de los operadores del servicio en su área de prestación, o con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), toda vez que sus fuentes de información son distintas, no obstante, a nivel internacional el instrumento más utilizado es la (ECV).

6.2. COMPONENTE DE CALIDAD

Este componente se divide en los siguientes subindicadores:

- 1) Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana.
- 2) Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural nucleada.
- 3) Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana.
- 4) Disposición final adecuada de residuos sólidos en zona urbana.

▪ SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

El seguimiento a la calidad del agua potable en el país se encuentra definido en el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua, el cual fue adoptado mediante el Decreto 1575 del año 2007 y demás normas reglamentarias. Este seguimiento se basa en el análisis de los resultados obtenidos de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, realizada por las autoridades sanitarias del país, con base en el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA).

Este Sistema establece no solamente los instrumentos de vigilancia y control del suministro de agua para consumo humano, sino también los diferentes niveles de responsabilidad de los actores involucrados, frente al deber constitucional de brindar agua apta para consumo humano.

En este sentido, el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, establece las acciones que debe realizar la autoridad sanitaria competente ante la clasificación del nivel de riesgo de agua para consumo humano que presente la persona prestadora. Por lo tanto, es responsabilidad de los entes territoriales establecer acciones conjuntas con el prestador del servicio de acueducto del municipio, cuando el IRCA se encuentre con algún nivel de riesgo.



El análisis de la calidad de agua potable suministrada a la población se fundamenta en los reportes del (IRCA) al (SIVICAP) realizados por la Autoridad de Salud Territorial, calculado con base en los análisis de las muestras de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Resolución 2115 de 2007 de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es importante indicar que, esta información - allegada oficialmente por el Instituto Nacional de Salud (INS) - surte un proceso de depuración y procesamiento de datos, realizado conjuntamente por el Grupo de Desarrollo Sostenible (GDS) del (VASB), de este Ministerio, y la (SSPD).

El proceso de depuración previas comprende la verificación de la base de datos de la vigencia 2020 (SIVICAP), la identificación, organización, procesamiento y clasificación de la información de calidad del agua que se encuentre dentro del área de prestación de cada operador, y determinando: i). el cálculo del (IRCA) mensual y anual por prestador, ii) Cálculo del (IRCA) municipal y rural, tomando el cálculo desagregado para las zonas urbana y rural.

Así mismo, para la depuración de la información de calidad del agua reportada al (SIVICAP), el (MVCT) en conjunto con la (SSPD) cuentan con un *“protocolo para la identificación, organización y procedimiento de la información de la vigilancia de la calidad del agua”*, el cual debe aplicarse para el cálculo del (IRCA) anual. Este proceso comprende 4 etapas macro, a saber:

- Verificación de la sábana de SIVICAP,
- Identificación, organización y procesamiento de la información,
- Cálculo del IRCA mensual y anual por prestador.
- Cálculo del IRCA municipal urbano y rural

Así las cosas, los resultados de este indicador (IRCA) suelen ser diferentes a los publicados por el (INS) o por las Autoridades Sanitarias, toda vez que obedecen a las muestras de calidad del agua dentro de las áreas de prestación de servicios públicos y no a datos netos de salud pública.

A continuación, se presentan los criterios de cumplimiento de los indicadores de calidad del agua para consumo humano:

■ EN ZONA URBANA

Tabla 23. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con la calidad del agua en zona urbana

Indicador	Cumple	No Cumple
Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana	Cuando el municipio o distrito suministró a la población urbana, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.	Cuando el municipio o distrito suministró a la población urbana, agua no apta para consumo humano, es decir, IRCA superior al 5,1% o cuando no cuente con información.

Fuente: MVCT



▪ EN ZONA RURAL NUCLEADA

Tabla 24. Criterios de cumplimiento del indicador relacionado con a calidad del agua en zona rural

Indicador	Cumple	No Cumple
Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural	Cuando el municipio o distrito suministró a la población rural, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.	Cuando el municipio o distrito suministró a la población rural, agua no apta para consumo humano, es decir, IRCA superior al 5,1% o cuando no cuente con información.

Fuente: MVCT.

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio: www.minvivienda.gov.co

▪ AVANCE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA URBANA

De conformidad con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Colombia deberá alcanzar un 68% de tratamiento de aguas residuales en el año 2030, razón por la cual, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD*” incluyó como meta del cuatrienio, llegar al 54,3% de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Así las cosas, para efectos del Informe de Monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) se recurrió al inventario de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), para la vigencia 2019, por ser ésta la última información consolidada depurada y entregada por parte de la (SSPD); información que, además, se encuentra homologada con el Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales en Colombia (PMAR) 2020-2050.

Es importante mencionar que, esta información es la misma que se encuentra publicada en la base de información, sección Inventario de soporte del “*Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado*” realizado por la (SSPD) y que se encuentra en la página web de la entidad.

Así mismo, la información empleada para los análisis corresponde a la existencia del reporte de sistemas de tratamiento, independientemente de las condiciones de su infraestructura, funcionalidad y estado operativo. De esta forma, el indicador se cumple bajo los siguientes criterios:

Tabla 25. Criterios de cumplimiento del indicador de avance en el tratamiento de aguas residuales

Indicador	Cumple	No Cumple
Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana	Cuando el prestador y/o el municipio o distrito reportó en el SUI la existencia de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) o una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en zona urbana en la vigencia 2019.	Cuando el prestador y/o el municipio o distrito no reportó en el SUI la existencia de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) o una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en zona urbana en la vigencia 2019.

Fuente: MVCT.

▪ DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONA URBANA

Es importante tener en cuenta que las alternativas de disposición final de residuos que deben aplicar los municipios y distritos, previa verificación y autorización de la autoridad ambiental, se encuentran señaladas en la Resolución 1890 de 2011. Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017, reglamenta las condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos en la prestación del servicio público de aseo, incluyendo el tratamiento de residuos.

De esta forma y conforme a la normatividad vigente, se considera una adecuada disposición final de residuos, cuando se utilizan tecnologías de relleno sanitario, planta integral, celda de contingencia y planta de tratamiento.

En su defecto, la disposición inadecuada de residuos es la que se realiza a través de botadero a cielo abierto, celda transitoria, vertimiento a cuerpos de agua, enterramiento, quema a cielo abierto y todo aquel que adicional a lo anterior, no cuente con los permisos y/o licencias ambientales necesarias para su operación.

En este sentido, la información relacionada con la disposición final adecuada de residuos sólidos en zona urbana, de conformidad con la Resolución 098 de 2019, se determina a partir de la información reportada y certificada por las personas prestadoras del servicio público de aseo en el (SUI).

Así las cosas, para verificar el cumplimiento de este indicador, se utilizó la información sobre el tipo de disposición final utilizado por parte de los municipios y distritos del país, correspondiente a la vigencia 2019, por ser ésta la última información disponible, depurada, y certificada por la (SSPD).

Es importante tener en cuenta que, dentro del análisis de la información de sitios de disposición final de residuos sólidos se presentaron los siguientes casos:

- En municipios o distritos que, según los registros, disponen sus residuos sólidos en diversos Rellenos Sanitarios se verificó la información de cada uno de estos sitios y se sumó las toneladas dispuestas promedio diarias.

- ii) En municipios que, según los registros, disponen los residuos sólidos en un sitio adecuado y en sitios inadecuado, en una misma vigencia, se procedió a confirmar los datos mediante información que se ha tenido recopilada mediante asistencias técnicas realizadas a los entes municipales.

De esta forma, se presentan los criterios de cumplimiento de este indicador:

Tabla 26. Criterios de cumplimiento del indicador de disposición final de residuos sólidos

Indicador	Cumple	No Cumple
Disposición final adecuada y/o aprovechamiento de residuos sólidos en zona urbana	Cuando el municipio o distrito realizó la disposición de los residuos sólidos generados en el área urbana en sitios adecuados según la normatividad vigente, esto es: en Relleno Sanitario, Celda de Contingencia, Planta de Tratamiento o en una Planta Integral, en la vigencia 2019	Cuando el municipio o distrito realizó la disposición de los residuos sólidos generados en el área urbana en sitios inadecuados como los son: en Botadero a Cielo Abierto, Celda Transitoria, Cuerpo de Agua, Enterramiento o Quema a Cielo Abierto, en la vigencia 2019

Fuente: MVCT.

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio: www.minvivienda.gov.co

6.3. COMPONENTE DE CONTINUIDAD

Este componente se evalúa mediante el indicador de continuidad del servicio de acueducto en zona urbana.

■ CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONA URBANA

El indicador de continuidad señala la disponibilidad del servicio de acueducto a los usuarios en términos de horas al día, de acuerdo con la metodología para su cálculo establecida en la Resolución 2115 de 2007, así:

Tabla 27. Clasificación del indicador de continuidad.

Horas de suministro al día	Clasificación
0-10	Insuficiente
10,1-18	No satisfactorio
18,1-23	Suficiente
23,1-24	Continuo

Fuente: Resolución 2115 de 2007.



Para la determinación del cumplimiento de este indicador se utilizó la información de 2019 y 2020 disponible en el (SUI), la cual fue remitida por la (SSPD) mediante radicado MVCT 20214022129261 del 10 de junio de 2021.

Se precisa que conforme lo manifestado por el ente de control, la información es calculada con base en la información reportada por los prestadores del servicio público de acueducto en el formulario “Continuidad en la oferta de acueducto”, de esta forma los datos de cada municipio corresponden al valor reportado por el prestador principal de la cabecera urbana para cada vigencia.

Tabla 28. Criterios de cumplimiento del indicador de disposición final de residuos sólidos

Indicador	Cumple	No Cumple
Continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana	Cuando el municipio o distrito conservó o avanzó en el indicador de continuidad del servicio de acueducto en zona urbana y prestó el servicio como mínimo 18 horas/día en la vigencia 2020.	Cuando el municipio o distrito disminuyó en el indicador de continuidad del servicio de acueducto en zona urbana y prestó el servicio por debajo de 18 horas/día en la vigencia 2020.

Fuente: MVCT.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la información enviada por la (SSPD), en el presente informe se actualizó lo correspondiente al año 2019 en comparación con los datos del informe de la vigencia anterior considerando posibles cambios presentados en el reporte por parte de las personas prestadoras, de esta forma, se está garantizando la calidad en el resultado del indicador.

Los resultados de estos indicadores aplicados a cada una de las entidades territoriales podrá encontrarlos en el Informe Nacional de Monitoreo al (SGP-APSB), vigencia 2020, así como en los documentos departamentales y los anexos publicados en la página web del Ministerio: www.minvivienda.gov.co

7. NIVEL DE RIESGO

Cuando se ha cumplido con el proceso de análisis y verificación del cumplimiento de cada uno de los indicadores específicos y estratégicos, de acuerdo con la ponderación establecidas en la siguiente tabla, se procede a determinar el nivel de riesgo a cada uno de los municipios y distritos del país.

Así las cosas, se presenta la ponderación de los indicadores para el cálculo del nivel de riesgo:



Tabla 29. Ponderación de los indicadores de monitoreo a los recursos del SGP-APSB de municipios y distritos del país.

Tipo	Componente	Indicador Sintético	Indicador	Porcentaje Segmento 1	Porcentaje Segmento 2
Específicos	Presupuestal/ Fiscal 48%	Gestión Presupuestal 30%	Incorporación presupuestal	15%	15%
			Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia	15%	15%
			Déficit fiscal	20%	20%
			Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar	20%	20%
			Saldo en banco al cierre de la vigencia	20%	20%
			Ejecución de los recursos	10%	10%
		Uso de los Recursos 70%	Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB	40%	40%
			Pago de subsidios	40%	40%
			Financiación del sector	20%	20%
	Administrativo 8%	Gestión Administrativa para el Pago de Subsidios 80%	Contrato o convenio de transferencia de subsidios	10%	10%
			Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones	10%	10%
			Formato de estratificación y coberturas	70%	70%
			Actualización de la estratificación	10%	10%
		Gestión Administrativa Sectorial para Prestadores Directos 20%	Gestión administrativa de municipios prestadores directos: ▪ Tarifa aplicada en la vigencia 2019 conforme a la regulación vigente ▪ Facturación de los servicios que presta directamente 2019	N.A.	20%
Estratégicos	Sectorial 44%	Cobertura 30%	Avance de cobertura urbana de acueducto	10%	35%
			Avance de cobertura rural nucleada de acueducto	35%	10%
			Avance de cobertura urbana de alcantarillado	10%	35%
			Avance de cobertura rural nucleada de alcantarillado	35%	10%
			Avance de cobertura urbana de aseo	10%	10%
		Calidad 65%	Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana	25%	65%
			Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural	55%	15%
			Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana	5%	5%
			Disposición final adecuada de residuos sólidos en zona urbana	15%	15%
		Continuidad 5%	Continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana	5%	5%

Fuente: MVCT.

En el artículo 4 de la Resolución 098 de 2019, se establecen los rangos de los indicadores de monitoreo, por medio de los cuales se determina el nivel de riesgo del monitoreo en el que se encuentran las entidades territoriales.

Así las cosas, el resultado del nivel de riesgo establecido a cada entidad territorial se clasifica según los siguientes rangos:

Tabla 30. Nivel de riesgo de monitoreo.

Nivel de riesgo	Rangos
Sin Riesgo	Mayor o Igual al 80%
Riesgo Medio	Entre el 41% y 79%
Riesgo Alto	Entre 0% y 40%

Fuente: MVCT.

Así mismo, la entidad territorial que se identifique en nivel de riesgo inviable sanitariamente en el (IRCA) urbano, será determinada como entidad en riesgo alto, conforme al artículo 4 de la Resolución MVCT 098 de 2019.

7.1. PRIORIZACIÓN DE ENTIDADES A SEGUIMIENTO

El municipio o distrito que, como resultado de la aplicación de los indicadores de la actividad de monitoreo, se encuentre clasificado en “**RIESGO ALTO**” y aquellas entidades territoriales con (IRCA) inviable sanitariamente, serán priorizadas para el ejercicio de las actividades de seguimiento y control a cargo del (MHCP), para la aplicación de las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008.

